

14 de junio de 2021

11:55

SE TENGA PRESENTE

H. TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

MARIO BRAVO RIVERA y **GABRIEL MATÍAS TRAFILAF ORTIZ**, abogados, en representación de **SURBTC SpA** (indistintamente, “**Buda.com**”) y de **CryptoMKT SpA**, en autos caratulados “**Demanda de SURBTC SpA contra Banco del Estado de Chile y otros**”, cuaderno principal, Rol C-349-2018, a ese H. Tribunal, respetuosamente, decimos:

Por este acto, venimos en hacer presente los siguientes hechos y circunstancias, en relación al escrito presentado por la demandada Banco Itaú Corpbanca (indistintamente, “Banco Itaú”), mediante el cual acompaña una nota de prensa del medio de comunicación Bloomberg, titulada “*Binance Faces Probe by U.S. Money-Laundering and Tax Sleuths*”.

Al respecto, hacemos presente a este H. Tribunal lo siguiente:

1.- No es difícil constatar, V.S., que nuevamente el Banco Itaú ha intentado perjudicar la imagen y los beneficios que el uso de los activos digitales acarrea para la economía y la inclusión financiera a nivel mundial, en adición a haber impedido la competencia en el mercado con el cierre unilateral que realizó a nuestra representada Buda.com, intentando justificar su actuar con hechos recientes y que, por cierto, de modo alguno existieron al momento del comportamiento que se juzga en este proceso, **realizado el año 2018**.

2.- Como V.S. podrá apreciar, de la nota de prensa acompañada por demandada, Buda y CryptoMKT nada tienen que ver con la compañía objeto de investigación. Es más, nuestras representadas no han sido parte, no han sido acusadas, ni han sido condenadas por los hechos que cita la demandada.

3.- Ahora bien, llama poderosamente la atención la insistencia en acompañar como antecedente la existencia de investigaciones por parte de reguladores extranjeros -en este caso, a un Exchange de criptomonedas-, con el fin de dar una justificación al cierre de cuentas corrientes, sobre todo considerando la enorme cantidad de instituciones bancarias y financieras que también son permanentemente investigadas o sancionadas en Chile y el mundo por los reguladores encargados de la prevención del lavado de activos, y que -hasta

nuestro conocimiento- han seguido funcionando sin problemas y contado siempre con cuentas bancarias, incluso suministradas por las mismas demandadas en este procedimiento contencioso.

4.- Atendido lo anterior, no podemos olvidar que Banco Itaú Paraguay S.A., del mismo grupo bancario que la demandada, que infructuosamente intenta justificar su actuar unilateral en estos autos, reconoció recientemente en Paraguay falencias en su sistema de antilavado de activos y pagó una histórica multa¹. Según el medio El Nacional: *“Itaú Paraguay no recurrió a la sanción de US\$ 9,6 millones por falencias en cuanto a controles relacionados con lavado de activos, informó ayer el director del Banco Central del Paraguay (BCP), Fernando Filártiga”*. Posteriormente, se señala lo siguiente: *“De acuerdo a los agentes del mercado financiero podrían ser uno de éstos dos casos: Uno relacionado a operaciones del doleiro de los doleiros y condenado en Brasil por lavado de dinero y asociación criminal, Darío Messer, o bien un caso relacionado al empresario de frontera Cucho Cabaña, acusado por asociación criminal y tráfico de drogas en nuestro país”*.

5.- A mayor abundamiento, de acuerdo a publicación del medio World Compliance Association², el Consorcio Internacional de Periodistas de Investigación (ICIJ) reveló hace pocos meses los vínculos con Chile de los bancos protagonistas del escándalo mundial que involucró a instituciones como HSBC, JPMorgan y Deutsche Bank, los que habrían omitido sus controles de prevención de lavado de activos y de financiamiento al terrorismo. Señala que *“Mediante una exhaustiva investigación en que se analizaron más de 2.100 reportes de actividades sospechosas (Suspicious Activity Reports, SAR, su sigla en inglés) que los bancos enviaron entre 2000 y 2017 al Financial Crimes Enforcement Network (FinCEN) que depende del Departamento del Tesoro de Estados Unidos, se descubrió que entidades como HSBC, JPMorgan, Deutsche Bank, Bank of New York Mellon y Standard Chartered realizaron diferentes operaciones con dineros obtenidos mediante corrupción, fraudes y narcotráfico, entre otras actividades ilícitas. **A pesar de ser multadas y advertidas por las transacciones que estaban realizando de manera ilegal por parte del fiscalizador estadounidense, nada detuvo a los grandes bancos para continuar sus operaciones”***.

¹ Véase en: https://www.elnacional.com.py/economia/2020/11/11/itau-reconocio-falencias-antilavado-y-pago-historica-multa/amp/?_twitter_impression=true

² Véase en: <https://www.worldcomplianceassociation.com/2902/noticia-los-vinculos-con-chile-de-los-bancos-protagonistas-del-escandalo-mundial-que-remece-al-sector.html>.

En relación a las instituciones bancarias demandadas en este juicio, se señala lo siguiente: *“De acuerdo con los antecedentes que publicó ICIJ, algunas de estas firmas tienen conexiones con bancos chilenos. El Consorcio explicó que dentro de la información disponible se identificó los servicios corresponsales proporcionados por bancos con sede en EEUU. Dentro de esta categoría figuran tres firmas chilenas: Banco de Chile, Banco Security y la extinta Intervalores Corredores de Bolsa.”*

En particular, respecto de la demanda Itaú, se indica que: *“Entre las operaciones sospechosas de lavado de activos aparece 12 veces mencionado Itaú Corpbanca Colombia, entidad que es controlada desde Itaú Chile. Las operaciones identificadas en el caso FinCEN citadas por las investigación se realizaron entre septiembre de 2012 y enero de 2013. En aquel tiempo el banco era controlado por el grupo Saieh y se fusionó con Itaú recién en 2016”.*

6.- H. Tribunal, como lo hemos dicho en incontables ocasiones, toda actividad económica relacionada al mercado financiero no está exenta de posibles actividades ilícitas, increíblemente el mismo banco Itaú -que en su escrito acusa derechamente que el uso de criptomonedas está asociado a actividades ilícitas- ha sido condenado y reconoce que ha sido un vehículo para lavar activos de asociaciones criminales, lo que de modo alguno permitiría razonablemente sostener la eliminación del mercado de las instituciones bancarias.

Por lo mismo, no podemos sino disentir con la estrategia de Banco Itaú. No podemos negar una actividad económica lícita, ni mucho menos privarla de insumos esenciales para su operación, por la mera existencia de casos aislados de ilicitud, ocurridos por lo demás en el extranjero o producto del actuar de terceros, y que han sido reiteradamente invocados por las demandadas para intentar justificar su actuar.

Finalmente, no podemos olvidar que nuestra Constitución Política consagra la garantía de la libertad económica y el desarrollo de toda actividad empresarial que no esté expresamente prohibida por la ley. Ciertamente, los casos relacionados con actividades ilícitas se deben prohibir y castigar, pero no las actividades en sí mismas; mucho menos cuando cumplen estándares comprobados de debida diligencia y *compliance*, y cuando realizan actividades totalmente acordes con el desarrollo de la economía.

POR TANTO,

A ESE H. TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA SOLICITAMOS: Se sirva tener presente lo señalado, en relación al escrito presentado por Banco Itaú.

MARIO
OSVALDO
BRAVO
RIVERA

Firmado
digitalmente por
MARIO OSVALDO
BRAVO RIVERA
Fecha: 2021.06.14
11:39:13 -03'00'

